



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0328

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General


DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

FECHA: 21 DIC 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, remitido por el asambleísta Víctor Quirola Fernández, mediante Oficio No. Circular No. 125-AN-VQF-10, de 14 de diciembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 54211

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 21/12/10 HORA: 09:00

FIRMA: 



Trámite **54211**

Código validación **QHBESEGFM**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERN**

Fecha recepción **16-dic-2010 16:38**

Numeración documento **circuler 125-an-vqf-10**

Fecha ulido **14-dic-2010**

Remitente **QUIROLA VICTOR**

Reazón social

Revise al estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio Circular No. 125-AN-VQF-10

Quito, 14 de diciembre de 2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo: H. Foja 1

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**, con su respectiva exposición de motivos y con el apoyo de varios Asambleístas.

Sírvase darle el trámite legal correspondiente, para su aprobación.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Víctor Quirola Fernández
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, unitario y con una forma de gobierno democrático. Sus instituciones, a través de las cuales se ejerce el poder soberano de la República, se organizan en forma democrática.

Una de las Instituciones fundamentales de la República es la Función Legislativa, que se ejerce por la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional es el espacio de representación política de toda la República; de las diversas regiones y provincias; de los diversos sectores del país; y de toda la población que se encuentra en el territorio nacional o que reside en el extranjero. La Asamblea Nacional, expresa la diversidad en la unidad nacional. Es la Institución donde se conocen y plantean las diversas posiciones de los ecuatorianos. Es la Institución donde se llegan a acuerdos fundamentales sobre la vida de los ecuatorianos. Como consecuencia de estos acuerdos se aprueban las leyes que son necesarias para la convivencia nacional. Es la Institución donde se ejerce el control político a todas las otras Instituciones del Estado.

La Asamblea Nacional, en cuanto Institución donde se expresa la diversidad del pueblo ecuatoriano, es el espacio donde se manifiesta el conflicto social y político, y donde se debe superar el conflicto, en forma democrática.

Para el cumplimiento de esta misión, fundamental en un sistema democrático, la Asamblea Nacional, necesita de condiciones apropiadas de seguridad física para sus asambleístas y colaboradores, como también para las personas que llegan a sus instalaciones. Requiere. Igualmente, seguridad de las instalaciones y de sus bienes.

Para el cumplimiento de esta misión, la Asamblea Nacional, debe crear la Escolta Legislativa, integrada por miembros de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional. Se debe determinar, claramente, la misión de la Escolta Legislativa y la línea de mando. La designación de los miembros de la Escolta Legislativa, sea de entre los integrantes de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional, dependerá de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, quién solicitará al Presidente de la República la designación. La o el Presidente de la Asamblea Nacional ejercerá el mando absoluto sobre los miembros de la Escolta Legislativa, de conformidad con el reglamento respectivo.

Igualmente, es necesario que en la Ley Orgánica de la Función Legislativa conste la creación de la figura del Edecán, como la presencia de un Oficial del Ejército ecuatoriano, con el Grado de Teniente Coronel o Coronel, para la seguridad y apoyo de la o el Presidente de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 118, dispone que: “La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 3, literal b), establece que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 261, numeral 1, prescribe que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y externa y orden público”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 147, numeral 17 dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República: “velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.”

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 158, dispone que las Fuerzas Armadas, tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía; y que la protección interna y el mantenimiento del orden son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que la Asamblea Nacional es una Institución fundamental del Estado, a través de la cual, se expresa, en muchos casos, la soberanía nacional, y que es parte del orden público; y

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 1.- El Artículo 6 dirá: “De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional:

- 1.- El Pleno;
- 2.- La Presidencia de la Asamblea Nacional;
- 3.- El Consejo de Administración Legislativa, (CAL);
- 4.- Las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales;
- 5.- La Secretaría General de la Asamblea Nacional;
- 6.- La Unidad Técnica Legislativa; y,
- 7.- Los demás que establezca el Pleno.

La Asamblea Nacional, para el cumplimiento de su misión, contará con el apoyo de la Administración General y de la Dirección de Comunicación y de Participación ciudadana.

Créase la Escolta Legislativa, que estará integrada por miembros de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional.

Créase la figura del Edecán de la Presidencia de la Asamblea Nacional, que será desempeñado por un Oficial del Ejército Ecuatoriano en el Grado de Teniente Coronel o Coronel, para la seguridad y apoyo de la o el Presidente de la Asamblea Nacional. El Edecán será designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, de una terna enviada por el Ministro de Defensa Nacional a la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones.”

Artículo 2.- El Artículo 12, numeral 27 dirá: “Solicitar al Presidente de la República, la designación de los integrantes de la Escolta Legislativa, que podrán ser de entre los miembros de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional. Una vez realizada la designación por parte del Presidente de la República, por ningún motivo podrá retirarla, a excepción del pedido de la o el Presidente de la Asamblea Nacional. Realizada la designación de los miembros de la Escolta Legislativa, la o el Presidente de la Asamblea Nacional ejercerá el mando absoluto sobre la misma, de conformidad con el reglamento correspondiente.”

Artículo 3.- La Segunda Disposición Especial dirá: “La Escolta Legislativa, integrada por miembros de la Fuerza Pública, sea de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional, tendrá como misión fundamental garantizar en el recinto legislativo la seguridad de las y los asambleístas, personal asesor, funcionarios, empleados y visitantes; así como vigilar por la integridad física de las instalaciones y de los bienes de la Asamblea Nacional.”

Dado en Quito, a los 15 días del mes de diciembre de 2010.

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

NOMBRES ASAMBLEÍSTAS

FIRMAS DE RESPALDO

CESAR RODRIGUEZ

~~Samuel~~

José María Guzmán

MAO MORENO

Heber Pacheco

Carlos Velasco

CELSO NAUDONADO

FERNANDO ROMO

Gerardo López

Mencados

Mencados